

ESTUDIO PREVIO

PROCESO POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA N° 033-2026

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, se permite presentar el análisis para la contratación de la “SUMINISTRO DE TUBERÍA NOVAFORT DE 12” PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER”.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 028 de 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025 – 2027, denominado “**OIBA, ES CON HECHOS**”, estableciendo lo siguiente:

Plan de Desarrollo	¡Es con Hechos! 2025-2027
Línea Estratégica	Obras para Transformar el Territorio
Sector	Vivienda, Ciudad y Territorio
Programa	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico (4003)
Meta de Producto	Construir dos (02) sistemas de alcantarillado.
Nombre del Producto	Alcantarillados construidos (4003018)
Indicador de Producto	Alcantarillados construidos (400301800)

BANCO DE PROYECTOS

202600000001259

Dentro de las estrategias para alcanzar el cumplimiento de la meta, se ha optado por realizar aportes a la empresa de servicios públicos del municipio, bien sean en especie o dinero para mejorar la prestación de los servicios públicos, ampliar la construcción de las redes de alcantarillado y garantizar estándares mínimos en la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y aseo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991, señalan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Contratación Estatal busca de manera general, configurar los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual consagra la obligación de los servidores públicos en la celebración y ejecución de los contratos, de buscar el estricto cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Constitución política en su **ARTÍCULO 49**. Establece:

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

A su vez el artículo 365 y 366 de la carta magna indican que:

ARTÍCULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTÍCULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

De manera pues que el municipio de Oiba, Santander, es responsable de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten de manera eficiente en su territorio, debe garantizar que el servicio de alcantarillado funcione de forma continua, con cobertura y calidad adecuadas, y con la menor afectación posible a la salud pública y al ambiente.

Que, de conformidad con el artículo 5, numeral 5.1, de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios **"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios"** de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada", por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto", o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos" en la citada ley.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P es una empresa oficial de servicios públicos, constituida como sociedades por acciones, en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas del orden nacional o territorial tienen el 100% de sus aportes.

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios OIBANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.I.C.E. E.S.P tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica la Ley 142 de 1994, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa. Dentro de estas actividades complementarias se encuentran, entre otras, las relativas a diseño, construcción y mantenimiento de la red requeridas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, conforme lo señalan disposiciones como las contenidas en los artículos 2.3.1.1.1., numerales 6 y 7; 2.3.1.2.4; y 2.3.1.3.2.4.19 del Decreto 1077 de 2015.

Así pues, el 16 de octubre del 2026 mediante oficio, la empresa de servicios públicos solicita al municipio de Oiba el fortalecimiento, mejoramiento y optimización de la red de alcantarillado mediante entrega de cincuenta (50) tubos de 12 pulgadas.

El marco legal que respalda esta necesidad parte de la Ley 142 de 1994, que define el alcantarillado como servicio público domiciliario, atribuye al municipio la garantía de su prestación y regula las empresas oficiales de servicios públicos. A esta se suman la Ley 715 de 2001, cuyo artículo 76 fija las competencias municipales en agua potable y saneamiento básico, la Ley 1551 de 2012 sobre las funciones de los municipios, y el Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En lo técnico rige la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, conocida como RAS, modificada por la Resolución 799 de 2021, que establece los requisitos de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado. En materia ambiental son pertinentes la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 sobre parámetros de vertimientos puntuales, además del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando aplique. Desde la gestión del riesgo, la Ley 1523 de 2012 respalda la intervención de infraestructura cuya falla genera condiciones de riesgo para la población.

Con base en el diagnóstico de la empresa prestadora y en la inspección de la red, se han identificado condiciones que afectan la prestación del servicio. Existen tramos con tuberías antiguas, en gres o concreto, que presentan deterioro estructural, fracturas, desplazamiento de juntas, corrosión y pérdida de sección hidráulica. Varios colectores resultan insuficientes frente al crecimiento de la población y de la demanda desde su diseño original, lo que ocasiona sobrecargas y reboses en épocas de lluvia en sectores bajos del municipio. A esto se suman en sectores como venta de aire y volador que la infiltración, sobrecarga el sistema con aguas ajenas a la red sanitaria, y la exfiltración, contamina el suelo y las fuentes hídricas debido a falencias o falta de la red de alcantarillado. También se presentan obstrucciones y colmatación recurrentes, derivadas de pendientes inadecuadas, acumulación de sedimentos y fallas en las uniones, lo que obliga a la empresa a

realizar costosos mantenimientos correctivos. Persisten además zonas sin cobertura o con conexiones erradas y descargas directas a cuerpos de agua o a la vía pública.

Estas deficiencias generan un riesgo sanitario, ambiental y de gestión del riesgo para el municipio, pues los reboses y las fugas pueden producir socavación de vías, afectación de viviendas e infraestructura, y exposición de la población a aguas residuales. Por ello resulta necesario optimizar las redes de alcantarillado, de manera que se mejore la capacidad hidráulica, se amplíe la cobertura, se reduzcan las pérdidas de calidad en el servicio y se cumplan las exigencias técnicas y ambientales vigentes.

La elección de tubería Novafort de 12 pulgadas, equivalente a 315 milímetros, obedece a las ventajas técnicas de la tubería de PVC con perfil estructural para alcantarillado. Su superficie interior lisa presenta un bajo coeficiente de rugosidad, lo que mejora la capacidad de conducción y favorece la autolimpieza. Su junta hermética elastomérica reduce de forma significativa la infiltración y la exfiltración. Es resistente a la corrosión y a la agresividad química de las aguas residuales y del suelo, y su bajo peso facilita el transporte y la instalación, lo que acorta los plazos de obra y disminuye la afectación a la comunidad. Todo ello se traduce en una larga vida útil y en menores costos de mantenimiento.

Para atender esta necesidad, se han analizado las siguientes alternativas:

✓ **Alternativa 1:** verificar si la administración municipal de Oiba, Santander, cuenta con la capacidad económica para contratar una empresa contratista que ejecute las obras de construcción de alcantarillado. Esto implica disponibilidad de personal calificado en obras civiles, particularmente en la instalación de tubería Novafort; que cuente con herramientas, maquinaria y equipos adecuados para intervenir los tramos viales priorizados, lo cual resulta mucho más oneroso para la administración municipal; y si hay disponibilidad presupuestal suficiente en los recursos propios del municipio. En caso de no contar con alguno de estos elementos, la ejecución tercerizada no será viable.

✓ **Alternativa 2:** Contratar a un proveedor o contratista externo especializado en el suministro de materiales de elementos de alcantarillado mediante un **proceso de mínima cuantía**. Esta opción contempla la adquisición de materiales de calidad certificada, el transporte oportuno hasta el municipio, la instalación puede ser realizada por el personal calificado de la Oibana de Servicio Públicos, reduciendo los costos de los mantenimientos, reposición y optimización de las redes en el casco urbano del municipio.

Evaluadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la más viable, económica y oportuna, ya que permite acceder a proveedores y personal especializado en el suministro de materiales que pueden ser entregados a la empresa de servicios públicos, y realizar las reparaciones y optimizaciones con el personal operativo con que cuentan, optimizando recursos y esfuerzos.

En consecuencia, la necesidad que se pretende satisfacer es contratar el suministro de tubería Novafort de 12 pulgadas, y de los accesorios que se incluyan, con las especificaciones técnicas y certificaciones exigidas, para que la empresa de servicios públicos ejecute la optimización, ampliación y cambio de la red de alcantarillado. Con ello se busca garantizar la continuidad y calidad del servicio, aumentar la capacidad hidráulica y la cobertura, reducir la infiltración, la exfiltración, las obstrucciones y los reboses, proteger la salud pública y los recursos hídricos, y disminuir los riesgos asociados a la falla del sistema.

Para este fin, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, correspondiente a la modalidad de mínima cuantía.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, “**OIBA, ES CON HECHOS**” la Administración Municipal debe realizar la contratación para el “SUMINISTRO DE TUBERÍA NOVAFORT DE 12” PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER”, toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

“SUMINISTRO DE TUBERÍA NOVAFORT DE 12” PARA EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE OIBA - SANTANDER”

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
40183000	Componentes y equipos para distribución y sistemas de aire acondicionado	Instalaciones de Tubos y Tuberías	Tuberías de caucho y plástico

3.3. Actividades a ejecutar

3.3.1. TUBERIA NOVAFORT Ø 12" X 6 METROS

Diseñada para desalojar por gravedad aguas residuales y pluviales en instalaciones subterráneas cuenta con un sistema de unión con casquillo y anillo de hule totalmente hermético. La tubería NOVAFORT garantiza su desempeño hidráulico durante toda su vida útil.

La tubería NOVAFORT, es fabricada según la norma NMX-E-230-Vigente. Industria del Plástico-Tubos de Poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin Plastificante de pared Estructurada con junta hermética

de material elástico para drenaje pluvial y sistemas alcantarillado sanitario-Serie Métrica-Especificaciones y Métodos de ensayo, así como también con la norma internacional ISO 21138:3.

DIMENSIONES TUBERÍA				
Dimensiones Diámetro Exterior nominal (mm)	Diámetro Exterior Promedio (De) (mm)	Diámetro Interior promedio (Di) (mm)	Espesor de pared mínimo en (Ec) (mm)	Espesor de pared mínimo en (Ec) (mm)
110	108	101	3.5	75
160	158	146	6.0	137
200	198	183	7.5	167
250	248	229	9.5	210
315	312	289	11.5	250
400	397	367	15.0	300
450	492	450	21.0	385
600	647	588	29.5	445
750	821	750	35.5	540
900	984	900	42.0	590

RIGIDEZ DEL ANILLO (RING STIFFNESS)

La medición del comportamiento mecánico de las tuberías plásticas que se fabrican hoy en día, es determinada a través del concepto de ring stiffness. Dicho concepto se determina en base a la norma internacional ISO 9969 (Ring Stiffness/ Rigidez del Anillo), el tubo NOVAFORT tiene un es SN = 5 kN/m² garantizando con ello su funcionalidad y vida útil de la tubería.

RUGOSIDAD

Se recomienda un valor de $n=0.009$.

PRUEBAS DE LABORATORIO

Algunas de las pruebas a las que el tubo NOVAFORT es sometido en el laboratorio para garantizar su calidad y desempeño son: Resistencia al impacto a 0°C. Rigidez del tubo. Relación de cedencia. Aplastamiento. Hermeticidad de las juntas. Resistencia al ciclo combinado. Resistencia al cloruro de metileno. Ablandamiento vicat. Resistencia al calentamiento. Determinación de dimensiones. El cumplimiento de todo lo antes mencionado garantiza el correcto funcionamiento del producto, así como su vida útil, siempre y cuando se sigan las recomendaciones técnicas emitidas por la empresa.

3.4. Condiciones técnicas

Las especificaciones técnicas son las establecidas en el anexo técnico del presente proceso contractual y las normas colombianas de la construcción aplicables al tipo de suministro a entregar.

NOTA 1: El Oferente deberá garantizar durante la vigencia del contrato, el costo ofrecido en su propuesta, así mismo deberá contemplar los costos directos e indirectos de la propuesta.

NOTA 2: El CONTRATISTA que resulte seleccionado dentro del proceso de mínima cuantía, debe garantizar la idónea ejecución de las actividades establecidas en la invitación Pública.

NOTA 3: Durante la ejecución del contrato, el Municipio de Oiba si lo considera pertinente, requerirá al contratista para que, en el término de dos días hábiles, realice la reposición de aquellos productos defectuosos, que a juicio del supervisor se encuentren en mal estado, previos los soportes y sustentación respectiva, sin importar que inicialmente se haya expedido el recibo a satisfacción.

NOTA 4: Los bienes objeto de reposición deberán ser de características iguales, es decir, con las mismas especificaciones técnicas, sin que ello implique un sobre costo para el Municipio de Oiba.

3.5. Alcance

El alcance del presente contrato es el suministro de los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
Suministro de Tubería Novafort Ø 12" X 6 metros	UND	50
Grasa Lubricante U-P X 500 GR	UND	10

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

El Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Oiba, Santander, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 11 del 28 de noviembre de 2019, el cual le otorga facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos, y conforme a la delegación efectuada a través del Decreto No. 001 de 2026 "por medio del cual se delega el ejercicio de las competencias en materia de contratación estatal y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal de Oiba – Santander y se dictan otras disposiciones"; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 315, numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, el artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, así como lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, procede a sustentar la presente actuación administrativa.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del contrato no se requieren licencias ni permisos especiales

5. CLASE DE CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONTRATO DE SUMINISTRO**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de DIEZ (10) DIAS, una vez suscrita el acta de inicio

7. PERFIL DEL CONTRATISTA

7.1. Persona natural

Persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera con residencia en Colombia con cédula de extranjería vigente expedida por autoridad competente o extranjera sin domicilio en Colombia con pasaporte; con matrícula mercantil y registro único tributario (RUT) con la actividad o actividades relacionadas según el alcance del objeto a ejecutar o documentos equivalentes según el caso.

7.2. Persona jurídica

Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, cuyo objeto social permita ejecutar las actividades según alcance del objeto a contratar

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1. Propuesta técnica y económica

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal – persona jurídica

Acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de proveedor para este tipo de servicios, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, de fecha no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta o documento equivalente dependiendo de la clase de empresa. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

8.3. Autorización del órgano social. - persona jurídica

Autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, si el certificado de existencia y representación legal impone restricciones, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.

8.4. Matrícula mercantil – personas naturales

Acreditar que ejerce de manera profesional actividades mercantiles (Artículo 10 Código de Comercio), para lo cual debe tener matrícula mercantil para acreditar su condición de comerciante (art. 19 del código de comercio), mediante la presentación del certificado de la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días previos a la fecha de entrega de la propuesta.

8.5. Registro único tributario (RUT)

8.5.1. Persona jurídica

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona jurídica y el representante legal, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.5.2. Persona natural

Registro único tributario - RUT, expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la persona natural, con fecha de generación inferior a 30 días calendario.

8.6. Cédula de ciudadanía

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía. Si es persona jurídica del representante legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Si es persona jurídica debe anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley. Si la persona es natural puede anexar la certificación o el comprobante de pago del periodo correspondiente de acuerdo a la fecha de la presentación de la propuesta.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Presentar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido por la entidad de orden nacional Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, del representante legal para personas jurídicas y/o de la persona natural, según el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

8.9. Experiencia

De acuerdo a los bienes y servicios a adquirir, el Municipio de Oiba, Santander, estima conveniente que el contratista tenga idoneidad y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos relacionados con las actividades a ejecutar; es por ello que el oferente deberá acreditar mediante copia acta de recibo final o liquidación o certificación, mínimo la siguiente experiencia:

- ✓ Haber ejecutado un (01) contrato de suministro cuyo objeto o actividades estén relacionadas con suministro de elementos para alcantarillados, acueductos, redes de gas y/o similares.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Cumplimiento.

Notas.

1. En caso de que el contrato fue ejecutado con contratista plural se tiene en cuenta para el valor de forma proporcional a la participación.
2. Cuando a experiencia a demostrar sea con particular, debe anexar copia de la factura o documento con el que tramitó el respectivo cobro.

8.10. Criterio diferencial de MiPymes

En aplicación a lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

- ✓ Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el proponente deberá acreditar experiencia con máximo dos (02) contratos de suministro cuyo objeto o actividades estén relacionadas con suministro de elementos para alcantarillados, acueductos, redes de gas y/o similares.

Para esos efectos, la condición de Mipyme deberá ser acreditado por los interesados de conformidad al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *en las convocatorias limitadas, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

(...)

De conformidad del artículo 2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015, El municipio tendrá en cuenta los parágrafos que contemplan lo siguiente:

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

8.11. Certificado de inhabilidad e incompatibilidades

Manifestación de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás que las complementen, modifiquen o adiciones, manifestación expresa de conocer las condiciones del objeto a contratar para su fortuna y cabal ejecución, según modelo anexo en la invitación.

8.12. Documentos consultados o verificados por la entidad

Con el propósito de verificar inhabilidades para contratar directa o indirectamente con el estado se realizará en el informe de evaluación de las propuestas, la consulta o verificación de forma directa y sistemática en los respectivos portales de las entidades, los siguientes antecedentes:

8.12.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para constatar esta condición del oferente, se realizará la consulta o verificación en el portal de la contraloría, y en caso que estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y no demuestre que tiene acuerdo de pago, se rechazará el oferente.

8.12.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta o verificación en el portal de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, se rechazará el oferente.

8.12.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar los antecedentes judiciales. En caso de

constatarse esta condición implica inhabilidad para contratar de conformidad con el Artículo 8, literal d) de la Ley 80 de 1993 y se rechazará el oferente.

8.12.4. Verificación situación militar

Se realizará la consulta o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través del portal www.libretamilitar.mil.co para constatar si se tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017. En caso de constatarse la no definición de este requisito y no estar en las excepciones se rechazará el oferente.

8.12.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición se rechazará el oferente

8.12.6. Certificado de los delitos sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del contrato se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del contrato

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, debe cumplir con las siguientes:

- 9.1.** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
- 9.2.** El contratista debe custodiar la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución del objeto de este contrato.
- 9.3.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.

- 9.4. Realizar las actividades acordes con la descripción y las especificaciones del contrato o de seguridad exigida.
- 9.5. Verificar todas las especificaciones.
- 9.6. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y riegos labores de conformidad a la normatividad vigente.
- 9.7. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso, la propuesta y el contrato que se suscriba.
- 9.8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del municipio.
- 9.9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
- 9.10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 9.11. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 9.12. Mantener vigentes la garantía que ampara el contrato en los términos del mismo, cuando se haya requerido.
- 9.13. Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en la propuesta la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para la ejecución del mismo.
- 9.14. Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, todas las actividades requeridas con los elementos necesarios para la ejecución.
- 9.15. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello.
- 9.16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el municipio.
- 9.17. Presentar al supervisor informes de las actividades que deben quedar a la consideración de municipio.
- 9.18. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
- 9.19. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
- 9.20. El contratista se obliga a ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato.
- 9.21. Cumplir con el plan de seguridad y salud en el trabajo establecido por la administración municipal.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Oiba, Santander, quien cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del municipio, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4° de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los bienes y/o ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantía a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los bienes prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los bienes ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la

ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del contrato. 9. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 10. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 12. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente proceso se adelantará por la modalidad de precios unitarios y monto agotable, donde el valor total del contrato será el presupuesto oficial, pero los pagos se realizarán por los precios unitarios efectivamente suministrados.

De acuerdo a la necesidad a satisfacer y el análisis de precios del mercado, la administración municipal proyecta un presupuesto oficial para el proceso contractual por valor **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.250.000,00)**, suma que se proyecta de acuerdo a las siguientes variables:

- ✓ Tipo de bien y servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
- ✓ Precios tomando como referencia los determinados en la región.
- ✓ Condiciones para la entrega de los bienes y prestación de los servicios según requerimiento del municipio, como logística, transporte, embalaje entre otros.
- ✓ Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales
- ✓ Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

11.1. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirecto que acarrea el contrato:

ORDEN	DETALLE			%
MUNICIPAL (Acuerdo municipal No 022 de 2021)	Pro - cultura (Art 280 código de rentas)			2%
	Adulto mayor (Art 268 código de rentas)			4%
	Industria y comercio Rete – ICA (Art 103 Código de rentas)			5*1000
	Tasa pro deporte y recreación (Art 384 del código de rentas)			2%
	Justicia Familiar			2%
DEPARTAMENTAL	Pro UIS			2%
	Pro Hospital			2%
NACIONAL	RETEFUENTE	BASE UVT	BASE PESOS	
	Servicios Generales (declarantes)	4	199.000	2.5%
	Servicios Generales (No declarantes)	4	199.000	3.5%
Total, aproximado de descuentos declarante				16.5%
Total, aproximado de descuentos no declarante				17.5%

11.2. Presupuesto estimado

De acuerdo a los precios del mercado en la región, los costos indirectos, las cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las actividades y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de Tuberia Novafort Ø 12" X 6 metros	UND	50	\$ 854.000,00	\$ 42.700.000,00
2	Grasa Lubricante U-P X 500 GR	UND	10	\$ 55.000,00	\$ 550.000,00
				TOTAL	\$ 43.250.000,00

11.3. Forma de pago

El municipio pagará el valor del contrato que se suscriba de la siguiente manera:

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido la Secretaría de Hacienda Municipal.

El MUNICIPIO DE OIBA pagará al Contratista el 100% del valor del contrato contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes; previa presentación de la facturación, pagos de seguridad social. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de Compensación Familiar.

Así mismo, deberá aportarse dicha acreditación para la realización del pago derivado del contrato, lo cual será verificado por el supervisor del contrato.

DEDUCCIONES- El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán previa radicación de la orden de pago en la Secretaría de Hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

11.4. Determinación de la concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia.

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No 202610210001 de fecha 21 de octubre de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, a los siguientes numerales:

NUMERAL	APROPIACION	FUENTE
---------	-------------	--------

2.3.2.01.01.001.03.16.40.03.018	Alcantarillados construidos	1.2.3.2.07- CONTRIBUCION DEL SECTOR ELECTRICO
---------------------------------	--------------------------------	--

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De acuerdo con el valor del proyecto, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el establecido en la modalidad de mínima cuantía, de acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, las Leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por ser un proceso por la modalidad de mínima cuantía, el procedimiento de selección se realizará de conformidad a los requerimientos contemplados en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

14. FACTOR DE SELECCIÓN

El precio es el factor de selección del proponente, de conformidad al en el literal c del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

El criterio de selección será el menor precio, que se determinará con base en la sumatoria de los precios unitarios ofertados. La adjudicación se realizará al oferente que, cumpliendo con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso, presente la oferta con la menor sumatoria de precios unitarios, aplicando la siguiente regla:

15. CONVOCATORIA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual se realizará a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente portal WEB de SECOP II, www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , link del proceso, en el horario establecido en la sección 23 de la invitación pública.

Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el

artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente:

De acuerdo al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece “*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*”, modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la Administración Municipal de acuerdo a la base a la consulta en el portal de <https://www.compitem360.com/sitio/CIAdnMetrica/> donde se evidencia que a nivel local existe oferta suficiente de microempresas cuya actividad comercial tiene relación directa con la requerida para el presente proceso, por tal motivo es viable limitar el proceso a MiPymes municipales, siempre que se cumplan los requisitos de ley, como se edifican en el numeral 4 del estudio del sector del presente proceso contractual:

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el “Anexo 8 – Acreditación de Mipyme” y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La Administración Municipal Oiba, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsible en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior, se ha realizado la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible, el análisis correspondiente, el cual esta anexa al presente estudio previo.

17. GARANTÍA

A. GARANTÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [3] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA, identificada con NIT 890.210.948-7

Amparos, vigencia valores asegurados y	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general	El término del contrato y cuatro meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Calidad de los bienes suministrados	Por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. CRONOGRAMA

El desarrollado en el link del proceso, Secop II

19. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Oiba; Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso.

caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

Que, con relación a la naturaleza del contrato a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un contrato de obra pública.



EDGAR LEANDRO OSORIO MARTINEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Proyecto: Mario Urrea / CPS 074-2026